

Domicilio: Plaza de Mora, número 5.
 Localidad: Talavera de la Reina.
 Municipio: Talavera de la Reina.
 Provincia: Toledo.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
 Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulten de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—No obstante el centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21983 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano», sito en Burgos.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano», sito en la avenida Casa de la Vega, sin número, de Burgos, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grados medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano», sito en la avenida Casa de la Vega, sin número, de Burgos, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grados medio y superior y reducción de unidades de Bachillerato, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano».
 Domicilio: Avenida Casa de la Vega, sin número.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.
 Titular: Arzobispado de Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Ocho. Número de puestos escolares: 240.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Número de unidades: Dos.
 Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades: Dos.
 Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro.
 Número de puestos escolares: 140.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Comercio:

Capacidad: Número de grupos: Uno.
 Número de puestos escolares: 30.

Gestión administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno.
 Número de puestos escolares: 30.

Equipos e instalaciones electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

Instalación y mantenimiento electromecánico y conducción de líneas:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

Equipos electrónicos de consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

d) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y finanzas:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de aplicaciones informáticas:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de regulación y control automáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos.
 Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos

en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama administrativa y comercial: Profesión Administrativa.
 Rama delineación: Profesión Delineante.
 Rama Electricidad: Profesiones electricidad y electrónica.
 Rama metal: Profesión mecánica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama administrativa y comercial: Especialidades administrativa, informática de gestión.

Rama delineación: Especialidad delineación en edificios y obras.

Rama electricidad y electrónica: Especialidades electrónica industrial, equipos de informática e instalaciones y líneas eléctricas.

Rama metal Especialidad máquinas herramientas.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado, con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21984 *ORDEN de 24 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divino Maestro», sito en Murcia.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Divino Maestro», sito en la avenida de la Fama, 11, de Murcia, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divino Maestro», sito en la avenida de la Fama, 11, de Murcia, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Divino Maestro».
 Domicilio: Avenida de la Fama, 11.
 Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Titular: Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 120.

B) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino:

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia comprobará, en relación con los ciclos formativos de grado medio, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21985 *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Claret», sito en Don Benito (Badajoz).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Claret», sito en la calle Ancha, 85, de Don Benito (Badajoz), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Claret», sito en la calle Ancha, 85, de Don Benito (Badajoz), que quedará configurado de la siguiente forma: